



Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio No. 350-2023-PR, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, *Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías y transporte de trabajadores.*

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen de allanamiento en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 3599/2022-PE, con la fórmula legal que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Óscar Zea Choquechambi, Enrique Wong Pujada, Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Alex Flores Ramírez, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino y Cheryl Trigozo Reátegui.

ANTECEDENTES

Con fecha 21/11/2022 el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, el mismo que, con fecha 04/01/2023, en la décima primera sesión ordinaria semipresencial realizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, se aprobó por mayoría.

Con fecha 14/09/2023, se aprobó en el Pleno del Congreso de la República la primera votación y la exoneración a la segunda votación del Dictamen en texto sustitutorio consensuado de las comisiones de Energía y Minas y de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE.

Con fecha 11/10/2023 se presenta, por ambos presidentes de las comisiones referidas, el documento de *"Aclaración de texto aprobado en la sesión del pleno del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que propone la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas"*

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores". El mismo que se aprueba en Sesión del Pleno, con fecha del 18/10/2023.

Posteriormente, como corresponde, la autógrafa fue remitida al Poder Ejecutivo, con fecha 20/10/2023. Autógrafa que fue observada el 13/11/2023, por la Presidencia de la República al amparo del artículo 108° de la Constitución Política del Perú y el artículo 79° del Reglamento del Congreso. Posteriormente, con fecha 14/11/2023, esta observación se deriva con decreto de la Oficialía Mayor a las comisiones de Energía y Minas, como primera comisión, y Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión.

I. MARCO NORMATIVO

2. 1. Constitución Política del Estado, artículo 108.
2. 2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 79-A.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa observada tiene como objeto, en su artículo 1°, promover la contratación preferente de empresas, locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

El artículo 2°, señala el ámbito de aplicación de la norma que tiene el siguiente alcance:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- c) Las empresas de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.
- d) Las empresas asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancía o de transporte de trabajadores y contratar preferentemente.

Justamente esta Autógrafa, en lo principal, en el artículo 3° propone que las empresas del literal c) puedan orientar su potencial demanda y contratar preferentemente a las empresas señaladas en el literal d) cuyas sedes principales están en el distrito, provincia o departamento donde se genera dicha demanda. Orientación y preferencia en la contratación, con la finalidad de dinamizar la economía, fomentar la articulación empresarial; siempre que se alcanzan los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

En su artículo 4°, esta Autógrafa motivo de análisis, señala medidas de promoción, así como de capacitación, para que las micro, pequeñas, y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores; se asocien bajo cualquier modalidad permitida por la ley y que fomente la articulación empresarial.

En su artículo 5°, esta Autógrafa señala que se debe reportar toda contratación, señalando la garantía del tratamiento debido y la confidencialidad por quienes receptionan y administran esta data, que son los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En su artículo 6°, la Autógrafa en cuestión instauro incentivos para las empresas del servicio de transporte en mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente demandante del servicio. Incentivos o motivaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el establecimiento y la publicación oficial de ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.

En el artículo 7° de la Autógrafa se señala que las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley, no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

Finalmente, en Disposiciones Transitorias, la presente Autógrafa de Ley observada, indica la obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de informar anualmente, en el mes de abril, a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre la implementación y seguimiento de las acciones emprendidas a partir de la presente Ley.

Así también, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores. Debiendo coordinar, de ser necesario, con el Ministerio de la Producción, con el propósito de difundir los alcances del beneficio del desarrollo económico de los departamentos.

III. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

4.1. Observación General:

La autógrafa aprobada por el Congreso de la República y posteriormente observada por el Poder Ejecutivo, señala de manera concreta hasta dos observaciones principales. La **primera parte de la observación** está referida al ámbito de aplicación, señalando que

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

debe estar limitado exclusivamente al sector privado, conforme se sustenta en el referido Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE.

La **segunda parte de la observación** es que ni en esta y en ninguna otra Autógrafa de Ley, debería indicarse o configurarse algún tipo de contratación preferente, ni en el sector privado y menos en el sector público.

De la revisión de las observaciones de la Presidencia de la República, aun siendo esta iniciativa procedente del propio Poder Ejecutivo, a la Autógrafa con texto consensuado entre la Comisión de Energía y Minas y Comisión de Transportes y Comunicaciones, se identifica que se promueve la contratación de empresas de servicios de transporte de mercancías o del transporte de personal de parte de los emprendedores productores demandantes del propio ámbito territorial local y/o departamental; a fin de impulsar la dinámica económica descentralizada en todo el territorio nacional y que estas contrataciones no se concentren exclusivamente en favor de las empresas de transportes procedentes o con sede en Lima y Callao o en las grandes ciudades del interior del país

Efectivamente, en la redacción de la Fórmula Legal de la indicada Autógrafa observada, en el artículo 2°, no se precisa el ámbito de aplicación, dejando en la ambivalencia que pudiera aplicarse tanto a las empresas privadas como **a instituciones, programas o empresas del sector público** que por funciones tienen que efectuar contrataciones; y que ambos sectores privados y públicos son potenciales demandantes de estos servicios de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en el contexto territorial local, departamental y nacional.

Seguidamente, en el artículo 3, se menciona que estas empresas potenciales generadoras de la demanda de transportes de mercancías y del transporte de trabajadores de diversos sectores productivos, puedan **contratar preferentemente** con las empresas que en el ámbito local y departamental que se dedican al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

Estas observaciones vistas de manera conjunta, efectivamente se justifican y permiten que en adelante se puedan presentar las precisiones siguientes. En primer lugar, el ámbito de aplicación que debería ser estrictamente o exclusivamente a empresas del sector privado que ofertan o brindan servicios de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en el contexto local y/o departamental. En segundo lugar, estas empresas por ningún motivo tendrían preferencia alguna en las contrataciones, estando o no operando en el contexto local, departamental y/o nacional. Toda preferencia antelada para la contratación está prohibida en la normatividad vigente.

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

Como se señala en el documento de Observación, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú que, textualmente dice:

“Artículo 76. Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”.

Igual señala la Observación, que tanto en el sector privado y público no habría ninguna contratación de tipo preferencial, considerando que muchas contrataciones están cubiertas por los Tratados y Acuerdos Comerciales Internacionales que fueron suscritos por el Perú, los mismos que deben ser respetados y considerados bajo el principio de “Trato Nacional y No Discriminación”.

Es más, el documento de Observaciones del Ejecutivo señala lo que las empresas que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte, deben hacer mayor uso e intensificar su aplicación en beneficio de los emprendimientos locales. Este documento señala que *“la normativa de contrataciones del Estado ya establece disposiciones orientadas a promover la participación y contratación de proveedores locales y/o MYPES, las cuales, como se ha indicado, respetan los principios y demás disposiciones establecidas en los capítulos de contratación pública de los Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú”.*

Finalmente, en el análisis de estas observaciones, se establece allanarse quitando de la redacción de la Formula Legal al Ministerio de la Producción, tanto en el artículo 4°, así como en la redacción de la Segunda Disposición Complementaria; por no ser -el Ministerio de la Producción- el responsable directo de lo que se establece en los articulados de la norma.

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República recomienda y se pronuncia por el ALLANAMIENTO a las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79°-A del Reglamento del Congreso de la República, propone la aprobación del siguiente texto:

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE EMPRESAS LOCALES O REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIRCUNSCRITAS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O TRANSPORTE DE TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover la contratación preferente de empresas locales o regionales, para el desarrollo de actividades dentro del territorio nacional circunscritas al transporte de mercancías y al transporte de trabajadores en diferentes sectores productivos, a efectos de mejorar las condiciones comunitarias con un mayor compromiso orientado al desarrollo local y regional, repercutiendo positivamente en los índices de competitividad nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los siguientes sectores:

- a. El Poder Ejecutivo.
- b. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- c. Las empresas **privadas** de los diferentes sectores productivos que sean potenciales generadores de la demanda de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores en todo el ámbito nacional.
- d. Las empresas, asociadas o no, que se dedican al servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores.

Artículo 3. Contratación preferente

Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 pueden orientar su demanda de servicios de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores y **contratar a las empresas** señaladas en el literal d) del artículo 2, cuyas sedes principales estén en el distrito, provincia o departamento donde se genere dicha demanda, y en tanto el servicio ofrecido contenga las características de la actividad y estándares requeridos por las potenciales generadoras de la demanda del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

Artículo 4. Medidas de promoción del transporte de mercancías y del transporte de trabajadores y su contratación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en trabajo conjunto con las entidades señaladas en los literales a) y b) del artículo 2, **realiza** las acciones necesarias, incluyendo la capacitación, para que las micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios de transporte de mercancías o del transporte de trabajadores se asocien bajo cualquier modalidad permitida por ley que fomente la articulación empresarial y que genere economías colaborativas, y puedan ofrecer el servicio de acuerdo a las

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

características de la actividad y bajo los estándares requeridos por los agentes económicos demandantes de dichos servicios.

Artículo 5. Reporte de contratación

- 5.1. Las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que orientan su demanda y contratan el servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, en atención a lo estipulado en el artículo 3, reportan dichos contratos de forma trimestral al Ministerio de Transportes y Comunicaciones acreditando para dicho efecto con las copias de las facturas o contratos generados por la prestación de los servicios contratados con los prestadores del transporte de mercancías o del transporte de trabajadores.
- 5.2. El tratamiento de la información es considerado confidencial por los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tengan acceso a esta, de acuerdo con la normativa que rige la materia.

Artículo 6. Incentivos para las empresas que contraten el servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores del ámbito territorial del agente económico demandante

En mérito al cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las empresas señaladas en el literal c) del artículo 2 que cumplan lo dispuesto en el artículo 5 forman parte de las publicaciones trimestrales del ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías o de transporte de trabajadores, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual sirve de insumo para mejorar los índices de competitividad departamental y nacional, y la imagen de responsabilidad social de las empresas generadoras de demanda de servicios.

Artículo 7. Prohibición

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, las empresas beneficiarias con la contratación preferente promovida por la presente ley no pueden subcontratar a un tercero para la ejecución del servicio de transporte de mercancías o transporte de trabajadores en los diferentes sectores productivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada año, a más tardar en el transcurso del mes de abril, presenta por escrito a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe sobre la implementación, seguimiento de las acciones emprendidas y eficacia de la presente ley. Asimismo, dicho informe y los rankings de buenas prácticas empresariales, referidos en el artículo 6, se publican en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 10:58:07-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.

SEGUNDA. Ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de trabajadores

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a crear el ranking de buenas prácticas empresariales del servicio de transporte de mercancías y de transporte de **trabajadores**, con el propósito de difundir los alcances de la presente ley en beneficio del desarrollo económico de los departamentos.

Lima, 27 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 09:28:19-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 17:53:37-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 15:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 11:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 14:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:08:21-0500

Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley N° 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 17:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:48:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 16:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 12:08:03-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 17:22
Para: ST - Carmen Rosa Meza Charun
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f12d493931a081ec2a0e947f479ab865.pdf

[Solicitante]: cmeza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley Nº 3599/2022-PE, Ley que promueve la contratación preferente de empresas locales o regionales para el desarrollo de actividades económicas circunscritas al transporte de mercancías o transporte de trabajadores. Con dispensa del trámite de aprobación de acta.

[Fecha]: 2023-12-05 17:21:56

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.